

en la elaboración de la misma y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y virtualidad prácticas en la aplicación de la citada disposición,

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 23 de abril de 2001.*

1. El artículo 3 de la Orden de 23 de abril de 2001 por la que se regula la contribución financiera de la Administración General del Estado a la Iniciativa Comunitaria «Leader II» queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Perceptores finales.*

Se entiende por perceptores finales las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por los gestores de los programas de desarrollo reseñados en el artículo anterior.»

2. El apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«1. La aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación prevista en la presente disposición, a transferir a las Comunidades Autónomas como contribución de la Administración General del Estado a la cofinanciación de la Iniciativa Comunitaria será la que resulte a favor de los Grupos de Acción Local y Agentes Colectivos de las Comunidades Autónomas en virtud de las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea, aprobatorias de la Iniciativa para cada una de ellas, una vez deducidas las transferencias realizadas con anterioridad en apoyo de proyectos de inversión.»

3. El apartado 1 del artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«1. El abono de la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se librará a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

4. El apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«4. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas les será de aplicación lo previsto en el apartado 7 del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria. En este sentido, las actuaciones en los siguientes ejercicios en lo relativo al pago de ayudas con cargo a estos remanentes corresponderán a la aportación financiera de la Administración General del Estado a proyectos de desarrollo rural, por lo que su pago por las Comunidades Autónomas se entenderá realizado por cuenta de aquélla.»

5. El artículo 7 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Imputación presupuestaria.*

La contribución financiera prevista en la presente Orden se realizará por un importe máximo de 3.142,1 millones de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.01.717.^a 773, "Promoción y diversificación de la economía rural", del vigente presupuesto de gasto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el año 2001.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10760 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 2001, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 18640, primera columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... don Icardo Couso Río...», debe decir: «... don Ricardo Couso Río...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10761 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el desarrollo de Planes de Formación Continua, convocada mediante Resolución de 11 de enero de 2001.*

Mediante Orden de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19), del Ministerio de Administraciones Públicas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de los planes de formación en el marco del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante 3.^{er} AFCAP).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 citada, el Instituto Nacional de Administración Pública efectuó la convocatoria de concesión de ayudas en el marco del 3.^{er} AFCAP para 2001, mediante Resolución de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El procedimiento ha sido instruido de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 a 9 de la Resolución de 11 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública. El artículo 15.b) del 3.^{er} AFCAP atribuye a la Comisión General para la Formación Continua la función de aprobar definitivamente los Planes de Formación. El artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 otorga al Instituto Nacional de Administración Pública la competencia para resolver el procedimiento, y configura el informe de la Comisión General para la Formación Continua como preceptivo y vinculante. En la sesión del día 24 de mayo de 2001, la Comisión General para la Formación Continua, y según propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento, ha acordado aprobar definitivamente los Planes de Formación presentados, por las cuantías que figuran en el anexo.

A la vista de lo anterior, resuelvo hacer pública la relación de ayudas concedidas para el desarrollo de Planes de Formación Continua a los promotores que aparecen relacionados en el anexo, y por las cuantías que se explicitan.

Contra la Resolución de concesión de ayudas que, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de 11 de enero de 2001, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.